

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-jun-21. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1119
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Condominio Campestre la Acuarela
Demandado: Mónica Liliana Torres Lezcano
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00104-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Es allegado por parte de la apoderada de la parte actora al correo institucional el edicto de emplazamiento para la demandada, realizado en el diario Occidente de la ciudad de Cali.

Revisada la publicación aportada establece lo siguiente:

“NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: MONICA LILIANA TORRES LEZCANO
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO: C.C. 43.586.775
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
PARTE DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA
PARTE DEMANDADA: MONICA LILIANA TORRES LEZCANO
JUZGADO: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NO. RADICACION EXPEDIENTE: 76520400300520210010400 8.
AUTO ADMISORIO: AUTO INTERLOCUTORIO N° 611 de fecha 09 de abril del 2021. MANDAMIENTO DE PAGO: AUTO INTERLOCUTORIO N° 611 de fecha 09 de abril del 2021”

En dicha publicación se cometen estos errores, se indica que el Juzgado es el Quinto Civil Municipal de **Cali** y que la radicación es 76520400300520210010400 **8**.

Así mismo es importante aclararle una vez más a la profesional del derecho, que en providencia pasada se le informó el trámite del emplazamiento conforme se debe surtir de acuerdo al artículo 10 del Decreto Legislativo 806, motivo por el cual se le pide **revisar de manera juiciosa la citada norma**, pues como se establece en esta, **no es necesario realizar la publicación en un medio escrito**.

De igual manera es importante que la togada que tiene bajo su cargo el presente asunto, este revisando continuamente los estados a fin de que pueda enterarse de manera oportuna de los autos que se notifican dentro del mismo.

Por lo anterior se agregará al presente asunto la publicación allegada, sin pronunciamiento alguno, toda vez que el emplazamiento para la aquí demandada, ya fue cargado en la Página del Registro Nacional de Emplazados desde el 1 de junio del año en curso, como consta en el expediente digital.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la profesional del derecho GLORIA PATRICIA GIRON CABAL para que se sirva **procurar** el tema del emplazamiento conforme lo regula en artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; y, así mismo, lo que concierne con la revisión de manera oportuna de los estados, medio por el cual se entera a las partes de las actuaciones que se surten dentro del proceso.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna la publicación de emplazamiento aportada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb47fea8e1fb76c6a28dfe20220140d7930b0e93a5e921643adf7561d7cbf3b**
Documento generado en 06/07/2021 07:00:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>